Municipalidad Provincial de Chiclayo

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 011-2020-MPCH/A

Chiclayo, 29 de Mayo de 2020

VISTO:

El Oficio N°077-GSG-202, de fecha 26 de mayo, de la Gerencia de Secretaria General, el Memorando N° 107-2020-MPCH/GPPM, de fecha 06 de marzo de 2020, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N°074-2020-MPCH/GPP/SGPM, de fecha 04 de marzo de 2020, el Informe Legal Nº 181-2020-MPCH-GAJ, de fecha 25 de febrero de 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe Legal N° 14-2019-MPCH/SGPV/JMTR, de fecha 03 de diciembre de 2019, de Subgerencia de Participación Vecinal, la Carta N° 156-2019-MPCH-REG.FRON/CO.AS, de fecha 24 de septiembre de 2019, de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, el Dictamen N°018-2020-MPCH/CAL, de fecha 27 de mayo de 2020, el Dictamen N°019-2020-MPCH/CPVCDF, de fecha 27 de mayo de 2020, el Dictamen N°020-MPCH/CAS, de fecha 28 de mayo de 2020,y la Sesión Extraordinaria de fecha 28 de mayo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305, establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidad Ley N°27972 prescribe como finalidad que los gobiernos locales representan al vecindario promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de sus circunscripción,

Que, el artículo 116° acerca de las Juntas Vecinales Comunales, los concejos municipales a propuesta del alcalde, de los regidores o petición de los vecino constituyen juntas vecinales, mediante convocatoria público a elecciones; las juntas estarán encargadas de supervisar la prestación de servicios públicos locales el cumplimiento de las normas municipales, la ejecución de las obras municipales y otros servicios que se indiquen de manera precisa en la ordenanza de su creación. Las Juntas Vecinales Comunales, a través de sus representante acreditados, tendrá derecho a voz en las sesiones del Concejo Municipal. El Concejo Municipal aprueba el reglamento de organización y funciones de las juntas vecinales comunales donde se determinan y precisan las normas generales a que deben someterse.

Que, el artículo 58° del Reglamento de Organización y Funciones de la MPCH, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 012-2019-MPCH y su modificatoria aprobada con Ordenanza Municipal N°003-2020-MPCH, precisa como función de la Sub

Escaneado con CamScanner

Gerencia de Participación Vecinal "Promover procesos de elección democrática en las Juntas Vecinales, y Organizaciones de Base, a la vez mantiene actualizado el Registro Provincial de las Organizaciones de la Sociedad Civil y Emitir opinión técnica en proyectos de reconocimiento de los Comités de Gestión de Obras, inscripciones en el registro único de organizaciones sociales de base (RUOS) y otras organizaciones vecinales".

Que, el Reglamento de Organización y Funciones- ROF, es el documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la entidad, contiene las competencia y funciones generales de la entidad; las funciones específicas de sus unidades de organización, así como sus relaciones de dependencia que ha sido formulado de acuerdo a los lineamientos del Decreto Supremo N°054-2028-PCM y demás disposiciones y normatividad vigente; cuyo objetivo fundamental es orientar a la Municipalidad hacia una organización moderna que permita el logro de los fines contemplados en la Ley orgánica de Municipalidades; capaz de adaptarse a los cambios y responder adecuadamente a la demanda de la comunidad.

Que, el numeral 8 del artículo 9° de la aludida Ley N° 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas.

Que, el artículo N°10 numeral 5, que prescribe que corresponde a los regidores las siguientes atribuciones y obligaciones: "Integrar, concurrir y participar en las sesiones de la comisiones ordinarias y especiales que determine el reglamento interno…".

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 008-2004-GPCH, de fecha 24 de febrero de 2004, ordena aprobar el Reglamento Interno de Concejo y Comisiones Permanentes del Concejo Provincial de Chiclayo, el cual en su Artículo Nº 9, señala que la Alcaldía es el Órgano Ejecutivo de la Municipalidad Provincial de Chiclayo. El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo y su máxima autoridad administrativa; el artículo 12 de la misma prescribe que los Regidores son los representantes del vecindario de la Jurisdicción, elegidos de acuerdo a Ley y partícipes de la formación de la voluntad del Concejo Municipal.

Que, mediante Carta N° 156-2019-MPCH-REG.FRON/COM.AS y el Informe N°011-2019-MPCH/CAS; de fecha 23 y 24b de septiembre respectivamente proponen la Modificatoria del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Proceso de Elección de las Juntas Vecinales Comunales y el Proyecto de Ordenanza del Reconocimiento Único de Organizaciones Sociales (RUOS).

Que, mediante el Oficio N° 01-013-000000118-2020, de fecha 27 de febrero de 2020, del Centro de Gestión Tributaria, remite el Proyecto de Ordenanza Municipal subsanado para la aprobación de la modificación del Reglamento de Organizaciones y Funciones-ROF y la propuesta de Estructura Orgánica del Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo-CGT.

Que, el Informe N° 074-2020-MPCH/GPP/SGPM, de fecha 04 de marzo de 2020, de la Subgerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, concluye que procede la Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) del Proceso de Elección de las Juntas Vecinales de la Provincia de Chiclayo, y la Aprobación de la Ordenanza que establece el procedimiento para el Reconocimiento y Registro Municipal de Organizaciones

Escaneado con CamScanner

Sociales en el RUOS para la participación vecinal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, precisando que en el caso de modificatoria del ROF del Proceso de Elección de Juntas Vecinales, se apruebe como nuevo documento.

Que, a través del Informe Legal N° 181-2020-MPCH/GAJ, de fecha 25 de febrero de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal, en la cual concluye que RESULTA PROCEDENTE, la modificación del ROF del Proceso de Elección de las Juntas Vecinales de la Provincia de Chiclayo, y la Aprobación de la Ordenanza que establece el procedimiento para el Reconocimiento y Registro Municipal de Organizaciones Sociales en el RUOS para la participación vecinal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo; conforme lo establece el artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el mismo que deberá ser sometido al Pleno del Concejo para su aprobación.

Estando a lo expuesto y de conformidad con el numeral 8° del artículo 9° artículo 39° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias el Concejo Municipal mediante el voto unánime aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO Y REGISTRO MUNICIPAL DE ORGANIZACIONES SOCIALES EN EL RUOS PARA LA PARTICIPACIÓN VECINAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. – Objetivo.

La presente Ordenanza establece los procedimientos y requisitos para el Reconocimiento Municipal de Organizaciones Sociales y su inscripción, así como sus actos posteriores, en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

Artículo 2º. - Alcance.

La presente Ordenanza será aplicada por la Subgerencia de Participación Vecinal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, que tiene a su cargo el reconocimiento y registro de las organizaciones sociales R.U.O.S. y es de cumplimiento obligatorio para todas las organizaciones sociales de su jurisdicción.

Artículo 3º. – Marco Legal.

La presente Ordenanza se sustenta en las siguientes normales legales:

a) Constitución Política del Perú de 1993.
b) Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Escaneado con CamScanner

c) Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General
d) Decreto Legislativo N° 1272-2016, que deroga la Ley N° 29060 Ley del Silencio Administrativo y que modifica algunos articulados la Ley N°27444 concerniente a este tema.
e) Ley N° 25307, Ley que declara prioritario interés nacional la labor que realiza las Organizaciones Sociales de BASES (OBS), y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 041-2002-PCM.

Artículo 4°.- Principios.

Las disposiciones y procedimiento contemplados en la presente Ordenanza, consideran los siguientes principios:

4.1 Principio de Presunción de Veracidad.- Se presume que los documentos y declaraciones presentados de acuerdo a los procedimientos regulados por la presente ordenanza, responden a la verdad de los hechos que se afirman, con carácter de declaración jurada. De presentarse pruebas en contrario, se anula el acto registrado.
4.2. Principio de Publicidad e Información. – El RUOS es público, en consecuencia, es accesible a todos los ciudadanos y organizaciones sociales. El acceso a la información contenida en el RUOS, se solicita sin expresión de causa, de acuerdo a las normas vigentes sobre transparencia y acceso a la información pública. La Gerencia de Participación Vecinal publicará y actualizará en la página web de la Municipalidad Distrital de Lurín la información sobre las organizaciones sociales reconocidas y registradas.
4.3. Principio de Impulso de Parte.- El Reconocimiento y Registro, así como cualquier acto posterior se realiza a solicitud de los/as representantes de las Organizaciones sociales.
4.4. Principio de Celeridad.- Los órganos de la Municipalidad ajustarán su actuación a fin de que el procedimiento regulado por la presente Ordenanza se realice sin dilaciones y en el tiempo debido.
4.5. Principio de Legalidad.- La calificación de la legalidad del título, comprende la certificación de los requisitos formales propios del documento, la capacidad de los otorgantes y la validez del acto jurídico inscribible.
4.6. Principio de Especialidad.- Por cada organización social se abre un Libro o Partida Registral independiente.
4.7. Principio de Tracto Sucesivo.- Ninguna inscripción, salvo la primera, se extiende sin que esté inscrito o se inscriba el derecho de donde emana.
4.8. Principio de Prioridad.- Los expedientes administrativos presentados serán atendidos en el orden de su presentación.
4.9. Principio de Predictibilidad.- La Municipalidad del Distrito de Lurín deberá brindar a las Organizaciones Sociales y a sus representantes la información veraz, completa y confiable sobre cada uno de los tramites contemplados en la presente Ordenanza, de manera tal que, desde su inicio, los interesados puedan tener pleno conocimiento sobre los procedimientos a realizar y sobre los efectos de cada acto registrado.
4.10. Principio de Rogación.- La Inscripción de cualquier acto en el RUOS únicamente puede efectuarse a petición de la parte interesada; por ello, la solicitud de las Organizaciones Sociales a través de sus representantes es obligatoria. En ningún caso la Municipalidad inscribirá actos registrales de oficio.

Escaneado con CamScanner

CAPÍTULO II

DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 5º.- Concepto de Organización Social.

Se entiende por Organización Social a toda forma organizativa de personas naturales, jurídicas o de ambas, inscritas o no en los Registro Públicos, que se constituyen sin fines lucrativos, políticos, partidarios, gremiales, ni confesionales, por su libre decisión, bajo las diversas formas contempladas en la ley o, de hecho, que a través de una actividad común persiguen la defensa y promoción de sus derechos, de su desarrollo individual o colectivo y el de su localidad. La presente ordenanza es orientadora y ordenadora, no encasilla, ni encuadra o restringe en una clasificación, la diversidad social existente. Cualquier otra forma organizativa que se adecúe a la naturaleza del registro puede ser incluida, previa evaluación.

Artículo 6º.- Tipos de Organización Social según su naturaleza.

Para efectos de aplicación de la presente ordenanza se considera Organización Social a:

6.1 Organizaciones de Vecinos:

Aquellas que reúnen a los vecinos en sus respectivas agrupaciones de vivienda. Pueden, adoptar las siguientes denominaciones:

a. Asentamientos Humanos.

b. Asociaciones de Vivienda.

c. Cooperativas de Vivienda.

d. Asociaciones de Propietarios.

e. Comités Cívicos.

f. Otras que no se encuentren comprendidas en alguna de las Organizaciones Sociales señaladas en los incisos anteriores.

6.2 Organizaciones Sociales de Base:

Son aquellas que desarrollan actividades de apoyo alimentario a las familias de menos recursos económicos de conformidad con la Ley Nº 25307. Pueden, entre otras denominaciones, adoptar las siguientes:

a. Club de Madres.

b. Comités de Vaso de Leche.

Escaneado con CamScanner

c. Comedores Populares Autogestionarios.

d. Cocinas Familiares.

e. Todas aquellas organizaciones cuya finalidad consista en el desarrollo de actividades de apoyo alimentario a la población de menores recursos.

6.3 Organizaciones Temáticas

Son aquellas que desarrollan actividades específicas y especializadas en un tema de políticas públicas y/o por la composición generacional de sus miembros. Aquí se ubican las siguientes organizaciones:

a. Organizaciones Educativas, Culturales y Artísticas

b. Organizaciones Juveniles

c. Organizaciones de Discapacitados y Adultos Mayores.

d. Organizaciones Ambientalistas y de Salud

e. Organizaciones Deportistas

f. Otras formas de Organizaciones Sociales que califiquen como tal.

6.4 Otras formas de Organizaciones Sociales y/o Cívicas: Que se creen en la jurisdicción de la Provincia de Chiclayo, de conformidad con el artículo 5° de la presente Ordenanza.

Artículo 7º.- Niveles de Organización Social.
Según su presencia y extensión en el territorio, las Organizaciones Sociales pueden ser:

7.1. Organizaciones Locales de Primer Nivel.- Cualquier organización social ubicada en determinada circunscripción territorial, en su primer nivel. Son reconocidas y registradas por la Municipalidad Provincial de Chiclayo, de acorde a los requisitos establecidos por normativa.

7.2. Organizaciones de Segundo Nivel.- Son aquellas organizaciones constituidas por un mínimo del 30% de organizaciones locales de primer nivel ubicadas en la zona, que se encuentren previamente constituidas y reconocidas en el RUOS de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

CAPÍTULO III

AUTONOMÍA ORGANIZACIONAL Y PERSONERÍA MUNICIPAL

Artículo 8º.- Autonomía de la Organización Social.

Escaneado con CamScanner

Se reconoce la autonomía de la Organización Social, respetándose los procedimientos y normas internas de las mismas, quedando fuera del ámbito de competencia de la Ordenanza, aquellas situaciones de conflicto generadas en la vida social de la organización.

Artículo 9º.- Personería Municipal de la Organización Social.

La Organización Social, para la gestión y ejercicio ante el gobierno local de los derechos y deberes establecidos en la presente Ordenanza, deberá previamente contar con el Reconocimiento y Registro Municipal en el RUOS.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y EFECTOS PARA LA PARTICIPACIÓN VECINAL QUE SE DERIVAN DEL RECONOCIMIENTO E INSCRIPCIÓN EN EL RUOS PROHIBICIONES Y RESTRICCIONES

Artículo 10º.- De los derechos que se derivan de la inscripción en el RUOS.

Los derechos que se derivan de la inscripción en el RUOS son los siguientes:

10.1 Derecho de Participación Ciudadana. Las Organizaciones Sociales que hayan obtenido su reconocimiento y registro municipal, podrán ejercer los derechos de participación ciudadana a través de las formas y mecanismos previstos por la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades, y otros dispositivos legales vigentes. El ejercicio de esta facultad no menoscaba ni restringe el derecho individual de cada ciudadano de participar en el gobierno local conforme a ley.

10.2 Derecho de Participar en Instancias de Participación y Concertación de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

Las Organizaciones Sociales registradas pueden ejercer su derecho a participar en el proceso de conformidad del Consejo de Coordinación Local Distrital, en los proceso e instancias de concertación y coordinación tales como de Planes de Desarrollo Concertado, Presupuesto Participativo y Consejo de Desarrollo Local, de acuerdo a su respectiva normatividad, así como en otras instancias de participación, coordinación y concertación, de acuerdo las normas específicas vigentes.
En merito a la presente Ordenanza, las Organizaciones Sociales reconocida podrá solicitar asesoría técnica a la Municipalidad, la Subgerencia de Participación Vecinal promoverá acciones de difusión, capacitación y registro de las organizaciones sociales.

10.3 Derecho a articular esfuerzos con Gobiernos Locales para la gestión conjunta de diversas materias. Las Organizaciones Sociales inscritas en su respectivo RUOS, podrán articular esfuerzos con los Gobiernos Locales, proponiendo mecanismos de gestión en diversas materias, formularán programas y proyectos de desarrollo para ponerlos a consideración de la Municipalidad y celebrarán convenios u otras formas de cooperación para la atención de las necesidades de los ciudadanos de la Provincia de Chiclayo.

Escaneado con CamScanner

Artículo 11º.- Obligaciones de las Organizaciones Sociales.

Son obligaciones de las Organizaciones inscritas en el RUOS, respetar y cumplir con las normas que se derivan de la presente Ordenanza y todas aquellas que regulan la participación vecinal y el desarrollo local.

Artículo 12º.- Efectos de la Inscripción.

Aceptada la solicitud, verificado los requisitos y cumplido con los procedimientos establecidos en la presente Ordenanza, la Subgerencia de Participación Vecinal o la que haga sus veces encargada del RUOS emitirá la resolución correspondiente, entrega un ejemplar al representante de la organización; asimismo, entregará las credenciales a los dirigentes.
A partir de su inscripción en el RUOS las Organizaciones Sociales obtienen su Personería Municipal y podrán ejercer todo los derechos y deberes que se establece en la presente Ordenanza.

Artículo 13º.- Restricciones que se derivan de la personería municipal.

La Personería Municipal e Inscripción en el RUOS, no genera autorización municipal para desarrollar actividades políticas, de comercio, industria, artesanía, de servicios y/o profesionales o para prestar servicio de transporte de pasajeros o de carga. No convalida actos que afecten los derechos de terceros y/o el interés público. Tampoco genera ningún tipo de derecho de propiedad o posesión sobre bienes muebles o inmuebles.

Artículo 14º.- Impedimentos de registrar a organizaciones ubicadas en zonas legalmente prohibidas.

Las organizaciones que se encuentren ubicadas en zonas legalmente prohibidas, en áreas calificadas como zona de Protección de Tratamiento Paisajístico (PTP), las declaradas zonas de riesgo y otros, no podrán inscribirse, salvo informe previo de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Instituto Metropolitano de Planificación Territorial y del Centro de Defensa Civil y Gestión de Desastres.
Se entiende por zonas legalmente prohibidas todas aquellas que califiquen como Áreas Naturales Protegidas, Áreas consideradas como Patrimonio Cultural de la Nación y aquellas en que por Ley se ha establecido la presunción de que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y se ha declarado imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal.

Artículo 15º.- Cancelación de inscripción en caso de detectar falsedad de los documentos.

Los documentos requeridos en los procedimientos señalados en la presente Ordenanza tienen carácter de declaración Jurada, si se detectara la falsedad de uno de los documentos, el registrador suspende el proceso o cancela de oficio el reconocimiento de la inscripción de la organización y determina la aplicación de las sanciones que por ley correspondan.

Escaneado con CamScanner

CAPÍTULO V

DEL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES (RUOS)

Artículo 16º.- Definición.

El Registro Único de Organizaciones Sociales RUOS, es el sistema y proceso de reconocimiento y registro, a cargo de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, en sus respectivos niveles y tipos de las Organizaciones Sociales ubicadas en la jurisdicción.

Artículo 17º.- El Registro Único de Organizaciones Sociales - RUOS.

El Registro Único de Organizaciones sociales RUOS, es un sistema que está constituido por diferentes libros por cada tipo y nivel de organización social clasificados por su especialidad y/o naturaleza.

Artículo 18º.- Información mínima que deben contener los Libros del RUOS.

Contiene la información que se requiere para la primera inscripción de la organización.

18. 1.- Asiento Principal de Inscripción:

Contiene la información que se requiere para la primera inscripción de la organización.

a. Numero de Inscripción de la organización.
b. Fecha de Inscripción.
c. Nivel y tipo de organización.
d. Código de organización.
e. Nombre o denominación.
f. Domicilio de la organización.
g. Fecha de fundación de la organización.
h. Número de Asociados o miembros de la organización.
i. Señalar los fines y objetivos de la organización según estatuto (Resumen)
j. Relación de los integrantes del Órgano Directivo.
k. Fecha de inicio y termino del mandato del órgano directivo.
l. Numero de Resolución que reconoce a la organización y junta directiva.

18.2.- Asiento Secundario de Inscripción:

Escaneado con CamScanner

Contendrá los actos que realice la organización con posterioridad a su inscripción en el RUOS:

a. Cambio de nombre o denominación.

b. Cambio de Domicilio.

c. Aumento o disminución del número de miembros.

d. Renovación del Órgano Directivo y / o complementación.

e. Constitución de comisiones u órgano de apoyo.

f. Cambio de Nivel y tipo de organización.

g. Modificación parcial o total del estatuto.

h. Transformación de la forma jurídica que haya adoptado la organización.

i. Fecha de disolución de la organización aprobada por Asamblea General.

CAPÍTULO VI

DEL RECONOCIMIENTO Y REGISTRO MUNICIPAL DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 19º.- Responsables del reconocimiento y registro de las Organizaciones Sociales.

La Subgerencia de Participación Vecinal, se encarga de reconocer y registrar a las organizaciones sociales que se ubiquen en la jurisdicción de la Provincia de Chiclayo.

La Subgerencia de Participación Vecinal, utiliza para el cumplimiento de sus funciones, todos los mecanismos que encuentre a su alcance para verificar los datos proporcionados por las organizaciones sociales.

Artículo 20º.- Requisitos que se deben presentar para solicitar el reconocimiento y registro de Organizaciones Sociales.

Las Organizaciones Sociales, de cualquier tipo y nivel, para obtener su reconocimiento y registro en el RUOS, deberán presentar la siguiente documentación:

a) Solicitud dirigida al Alcalde, con carácter de declaración jurada señalando nombre del peticionario, número de DNI, nombre y dirección de su organización, así como el pedido expreso de reconocimiento y registro.
b) Copia del DNI de los miembros de la Junta Directiva de la organización social.
c) Acta de Fundación o Constitución.
d) Estatuto y Acta de Aprobación.
e) Acta de Elección del Órgano Directivo.

Escaneado con CamScanner

b. Acta de Asamblea General en que conste el acuerdo correspondiente, (elección de la nueva junta directiva, complementación del órgano directivo precisando las causales, y otros) y la relación de los miembros que participaron en la Asamblea. (**Copia fedateada**).

c. Nómina de miembros del Órgano Directivo, indicando fecha de inicio y término de mandato y fotos tamaño carnet de cada uno.

d. Convocatoria o esquela de invitación a la Asamblea General.

e. Padrón o nómina de los miembros de la organización, en caso haya modificación.

f. Estatuto de la organización en caso haya modificación parcial o total (**copia fedateada**)

g. Número y fecha de la Resolución del último Órgano Directivo reconocido.

h. En el caso de las organizaciones sociales de base o que desarrollan actividades de apoyo alimentario de niveles superiores deberán acreditar fehacientemente el porcentaje de organizaciones de nivel inmediato inferior que las componen, de acuerdo a lo exigido en las normas que lo regulan.

Artículo 23º.- Calificación de los procedimientos administrativos y plazos.

a. El reconocimiento y registro de Organizaciones Sociales es un procedimiento administrativo de evaluación previa, sujeto al silencio positivo luego de vencer el plazo 30 días hábiles.
b. La actualización de datos (Renovación y/o complementación) en el RUOS de las Organizaciones Sociales es un procedimiento administrativo de evaluación previa, sujeto al silencio positivo luego de vencer el plazo de 30 días hábiles.

Para los casos mencionados, si la calificación resultara negativa por defecto subsanables, la Subgerencia de Participación Vecinal notificará a la Organización, para que, en un plazo máximo de 10 días hábiles, de recibida la notificación subsanen las observaciones bajo apercibimiento de denegar la solicitud, en caso de que la calificación sea negativa por defectos insubsanables, se emitirá la resolución correspondiente conforme a Ley.

Artículo 24º.- Credenciales de la Directiva de las Organizaciones Sociales.

La Subgerencia de Participación Vecinal, otorgara las respectivas credenciales a cada uno de los miembros del Órgano Directivo de la Organización Social inscrita en el RUOS, de conformidad con la presente Ordenanza.

La credencial contendrá como mínimo:

a. Nombre o denominación de la organización.

b. Nivel y tipo de organización.

c. Cargo del miembro directivo.

Escaneado con CamScanner

d. Nombres y apellidos del miembro directivo.

e. Dirección o ámbito de la organización.

f. Periodo de vigencia de la credencial.

g. Firma y sello del responsable de la oficina encargada de otorgar el reconocimiento.

CAPÍTULO VII

DE LAS FORMALIDADES DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 25º.- Formalidades de la solicitud de reconocimiento y registro municipal. La solicitud de reconocimiento y registro municipal que presentan las Organizaciones Sociales, deberá contener expresamente este pedido y estar dirigida al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, con atención a la Subgerencia de Participación Vecinal, debiendo acompañar los documentos señalados en los artículos 20º, 21º y 22º. Caso contrario la solicitud no será admitida.

Artículo 26º.- Formalidad del Acta de Constitución.

El Acta de Constitución es el documento que contiene el Acto de constitución formal de la organización social.
El Acta de Constitución debe de registrar:

a. Lugar, fecha y la hora exacta en que se acordó constituir la organización.

b. El acto o acuerdo de constituirse como organización social, el objeto y domicilio.

c. Tipo y nivel de Organización.

d. El nombre o denominación exacta de la Organización.

e. La aprobación y su transcripción del Estatuto.

f. Elección del órgano directivo de la Organización, de conformidad con el Estatuto.

g. La redacción, lectura y aprobación del Acta de Constitución.

h. El nombre completo, número del DNI, dirección que figure dentro de la Organización y la firma de todos los miembros de la Organización, en señal de conformidad.

Artículo 27º.- Formalidades del Libro de Actas.

Los acuerdos adoptados en la Asamblea General de cada organización, deberán transcribirse en el Libro de Actas de Asamblea General de la Organización, el cual deberá encontrarse previamente abierto/registrado/acreditado por Notario Público.

Artículo 28º.- Formalización de la aprobación del Estatuto.

Escaneado con CamScanner

El Estatuto será aprobado en el Acto de Constitución o en Asamblea General posterior y estará transcrito en el Libro de Actas o en hojas sueltas insertas en el Libro de Actas.

Artículo 29º.- Formalidades del Estatuto.

El Estatuto constituye la máxima norma interna de la Organización Social y regula, desde su inicio, su vida orgánica e institucional desde el acto de constitución, sus objetivos, estructura interna y en general, todo lo concerniente a su creación constitución. Asimismo, sirva como documento formal de cumplimento obligatorio para todos sus miembros.

El Estatuto de las Organizaciones debe expresar como mínimo:

a. Denominación exacta y completa, la duración y el domicilio legal de la Organización.

b. Los fines y objetivos de la Organización.

c. Los bienes que integran el patrimonio social.

d. Las condiciones para la admisión, renuncia y exclusión de sus miembros.

e. Los derechos y deberes de sus miembros.

f. La forma de elección de la Junta Directiva y del Órgano Electoral.

g. La constitución y funcionamiento de la Asamblea General, del Órgano Directivo, del Órgano Electoral y de sus demás órganos.

h. El periodo de duración del mandato del Órgano Directivo y el procedimiento para su renovación

i. Los requisitos para la modificación del Estatuto.

j. Las normas para la disolución y liquidación de la Organización y relativas al destino final de sus bienes.

k. Los demás pactos y condiciones que se establezcan.

Toda modificación del Estatuto, deberá ser inscrita en los asientos secundarios de inscripción del Sistema de Información del RUOS.

Artículo 30º.- Formalidades de la elección del Órgano Directivo.

El Órgano Directivo de la organización será elegido en el Acto de Constitución de la Organización o en Asamblea General posterior a la aprobación del Estatuto, debiendo constar este hecho en el Libro de Actas. Además, dicha Acta constara:

a. La elección del Órgano Directivo de conformidad con el Estatuto.

b. La elección del Órgano Electoral

Escaneado con CamScanner

c. El nombre completo y exacto de las personas elegidas, sus documentos de identidad y el cargo a desempeñar.

d. La fecha de inicio y término exactos del periodo de mandato del órgano directivo.

Todo cambio total o parcial del órgano directivo deberá ser inscrito en los asientos secundarios de la inscripción del sistema de información del RUOS.

Artículo 31º.- Formalidades de la nómina de los miembros del órgano directivo.

La nómina de los miembros del Órgano Directivo de la Organización Social, elegidos conforme a su Estatuto, estará transcrita en el Libro de Actas o hojas sueltas insertadas en el Libro de Actas, debiendo adjuntarse copia del Acta de Elección correspondiente, autenticada por Fedatario Municipal.

Dicha nómina contendrá los siguientes datos:

a. Nombre completo y exacto de la Organización Social.

b. Periodo de vigencia del órgano directivo, de conformidad con su Estatuto.

c. Cargo Directivo, nombres, apellidos, domicilio que figure dentro de la Organización, documento de identidad y firma de los miembros elegidos.

Artículo 32º.- Formalidades de Libro Padrón y de la nómina de los miembros de la Organización Social.

Los miembros de la Organización se registran en el Libro Padrón o Libro de Registro de Miembros de la Organización, el cual deberá estar debidamente abierto, reconocido y registrado por Notario Público. En el mismo constan, actualizados, los datos personales, actividad, domicilio y fecha de admisión de cada uno de miembros, con indicación de los que ejerzan cargos directivos o de representación y aquellos datos de la Organización consideren convenientes.

La nómina de **los miembros de la Organización deben ser ciudadanos que residan en el Sector donde se va a elegir la Junta Directiva, así como no pertenecer, ni ocupar cargos en otra organización del mismo tipo**, salvo renuncia por escrito al cargo con anticipación; es la relación transcrita, en el mismo orden del Libro Padrón o registro de miembros, la cual será presentada en original o copia simple. En caso de ser copia simple deberá estar autenticada por Fedatario de la Municipalidad.

La nómina contendrá, como mínimo, los siguientes datos de los miembros:

a. Nombre y apellidos completos y exactos.

b. Documento de identidad con domicilio en el Distrito de Lurín.

c. Domicilio que figure dentro de la Organización.

d. Firma.

Escaneado con CamScanner

CAPÍTULO VIII

DE LAS IMPUGNACIONES

Artículo 33º.- Recurso de Reconsideración.

De presentarse impugnaciones contra las resoluciones municipales denegatorias de reconocimiento y registro o de inscripción de actos posteriores en el RUOS, la Gerencia de Participación Vecinal, teniendo en cuenta los documentos presentados, las normas internas de la organización y la legislación vigente, resolverá sobre la reconsideración planteada, conforme a los términos y disposiciones establecidas en el TUO de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 34º.- Recurso de Apelación.

La Resolución que emita la Gerencia de Participación Vecinal, podrá ser apelada ante la Gerencia Municipal, por ser la instancia administrativa superior según el Reglamento de Organización y Función (ROF) de la Corporación Edil.

Artículo 35º.- Proceso Contencioso Administrativo.

En cualquier caso, agotada la vía administrativa, la organización social podrá iniciar el proceso contencioso administrativo previsto en la normatividad de la materia.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- Las Organizaciones Sociales inscritas en el RUOS con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, deberán presentar todos los documentos señalados en el artículo 20° de la presente Ordenanza al momento de modificar en forma total o parcial su inscripción en este registro.

Segunda.- Las Organizaciones Sociales cuyos órganos directivos tengan Resolución con periodo indeterminado, quedaran sin efecto a partir de treinta (30) días calendario de entrada en vigencia de la presente. Debiendo tramitar la renovación de la Junta directiva conforme a lo establecido en el artículo 22° de la norma

Tercera.- El reconocimiento y registro de las Organizaciones Sociales de Base, en todos sus niveles de Organización, se regulará conforme a lo establecido en la Ley Nº 25307 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 041-2002-PCM.

Cuarta.- El procedimiento de Reconocimiento y Registro de las organizaciones sociales, así como la renovación y complementación de organizaciones sociales, es gratuita y no tiene costo alguno en la Corporación Municipal.

Quinta.- Deróguese cualquier disposición que se oponga a la presente Ordenanza

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Marcos A. Gasco Arrobas
ALCALDE

Escaneado con CamScanner